

ART. 46º.- EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS

Los trabajadores con más de 1 año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar excedencias voluntarias con reserva de puesto de trabajo, cuya duración no podrá exceder de un año ni ser inferior a tres meses; en el caso de enfermedad grave de familiares (cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad), el plazo mínimo se fija en un mes.

La excedencia se solicitará con 15 días de antelación, mediante escrito motivado dirigido al Jefe de Administración de Recursos Humanos, quién recabará informe de la Jefatura de Departamento correspondiente y, en caso de que no exista inconveniente, comunicará por escrito al trabajador solicitante la concesión de la excedencia y el plazo en que deberá solicitar su reingreso en plantilla.

Transcurrido el plazo señalado, si el trabajador no solicitara el reingreso de la excedencia, perderá todos sus derechos en la Empresa, causando baja definitiva en la plantilla de la misma.

Estas excedencias se entenderán siempre concedidas sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna y no podrán ser utilizadas para prestar servicio en otra empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa de T.R. en el escrito de comunicación de la concesión. El tiempo de concesión no será computable a ningún efecto.

La reincorporación deberá ser solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso, en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma, pero si no fuera posible asignar al trabajador el mismo puesto de trabajo, se le dará otro análogo, de igual categoría y con la misma retribución.

Artículo 46º bis.- PERMISO PARCIALMENTE RETRIBUIDO.

Se establece un permiso parcialmente retribuido para aquellos trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima en la empresa de 10 años, con una jornada del 80% de la jornada normal y siempre y cuando no se encuentren disfrutando de dicho permiso más 5 trabajadores en la empresa y no más de 2 por departamento.

El permiso parcialmente retribuido tendrá una duración o periodo de aplicación de 5 años consecutivos de acuerdo con lo siguiente:

Durante los cuatro primeros años de duración del permiso los trabajadores que se acojan al mismo deberán trabajar a jornada completa y el quinto año librarán en su totalidad, percibiendo durante los cinco años de duración del permiso el 80% de sus retribuciones CORRESPONDIENTES AL TOTAL 1 + Q + AUTOFINANCIACIÓN.

PLUSES: EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ LOS PLUSES QUE REALMENTE LE CORRESPONDAN EN FUNCIÓN DE SUS HORARIOS Y CALENDARIO DURANTE EL PERIODO DE TRABAJO, DURANTE EL PERIODO DE PERMISO RETRIBUIDO NO PERCIBIRÍA NINGÚN TIPO DE PLUS.

Se recoge como anexo de este Convenio el reglamento que regulará las condiciones, la forma de solicitarlo y el procedimiento para su concesión.